



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|          |                                     |
|----------|-------------------------------------|
| Radicado | 110014003052 2022 00097 00          |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA - AECSA**, instauró demanda ejecutiva en contra de **JOSÉ ALEJANDRO CALVO DIAZ**, para cuyo efecto se aportó el Pagaré No 8243332.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022 el juzgado libró mandamiento de pago; el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago bajo los ritos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 *ejusdem* prevé los títulos ejecutivos como género, estableciendo que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio consagra los requisitos generales que deben contener los títulos valores, indicando que *“además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”*.

De manera particular, el artículo 709 mercantil, consagra el contenido del pagaré, estableciendo: *“1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”*.

En el caso concreto, la parte demandante presentó como base de la ejecución el pagare antes referido, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, ante lo cual, se da aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA - AECSA**, y en contra de **JOSÉ ALEJANDRO CALVO DIAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que liquiden el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'384.000, m/cte.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**Juez**

PLF

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34dd963036b6428fcb4636e9afa5b49ce1677c1d19742a3865fe4d08a8baf1**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>